

Copia

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad N. 0801-1980-13380 y **DELMY OLIMPIA MEDINA SANDOVAL**, mayor de edad, casada, hondureña, Maestra de Educación Primaria, con tarjeta de Identidad N.-1802-1963-00024, con domicilio en la ciudad de Olanchito, Yoro, actuando el primero en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 24-2014, del veintinueve de enero del dos mil catorce, y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO** y el segundo por sí, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERO: EL ARRENDADOR, Declara que es legítimo representante de el Arrendador y por lo tanto goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma del presente contrato en representación del Arrendador (Thelma Carolina Paguada Medina y Osmin Mauricio Paguada Medina), según Carta Poder y Escritura Pública del bien inmueble situado en la ciudad de Olanchito, Yoro, construida de paredes repelladas y pintadas, dos servicios sanitarios con sus lavamanos marca standard en buen estado, un ventanal de vidrio fijo con balcones 61 de ancho por 59 de alto, tres celosías dobles de 22 vidrios cada uno con sus respectivas telas metálicas en buen estado, una ventanilla de vidrio corrediza para atención al cliente, un aire acondicionado, una puerta de vidrio con puerta y hierro tipo acordeón para seguridad de 85 x 59 con candado, cuatro cortineros de caoba, seis puertas de caoba una salida de emergencia, dos closet, una de oficina, dos baños, dos closet con puertas de caoba, que servirán como archivos, una llave pequeña para lavar trapeadores, tres lámparas pañuelos de techo con doble foco, tres rosetas con focos ahorrativos en el techo, tres llavines con sus llaves, un candado grande marca globe, dos lamparas de pared en la parte interior, un contador de energía eléctrica, dos dispensadores papel sanitario, el cual colinda al norte con pared de por medio con Edificio de Ángel Paguada al sur con propiedad de Lorenzo Navarro, al Este con propiedad de María Luisa Quesada, calle de por medio y al Oeste con apartamentos de Angel Paguada. SEGUNDO: Manifiesta: EL ARRENDADOR que por tener así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante el bien inmueble antes descrito bajo las



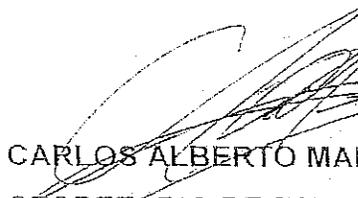
Este contrato se celebró en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el día 14 de mayo del 2014, en presencia de los señores CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO y DELMY OLIMPIA MEDINA SANDOVAL, quienes se encuentran abajo por haber sido autorizados para ello por el Arrendador.
 El presente contrato se celebró en Tegucigalpa, Honduras, Centro Americano.

condiciones siguientes: a) EL ARRENDATARIO ocupará dicho inmueble objeto de este Contrato para instalar en él las Oficinas de dicha Secretaría de Estado, de la ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro, b) El plazo del presente contrato será del primero de mayo a treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El valor total del Contrato es de SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 73,600.00). c) el valor mensual del Contrato es de NUEVE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 9,200.00) valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre Ventas sobre el alquiler mensual, mismo que deberá cubrir EL ARRENDADOR de conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N. 135-94 la cual afectará la estructura presupuestaria según Unidad Ejecutora 02 Programa 01, actividad 02, objeto 22100 d) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por EL ARRENDADOR e) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO, sub-arrendar el inmueble descrito, objeto de este Contrato f) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a EL ARRENDADOR con un depósito en cuenta N. 3101242538 del Banco DAVIVIENDA, transferido por la Tesorería General de la República. h) Es entendido que la mora en pago de dos mensualidades más ocho días, artículo 51 N.- 1 de la Ley de Inquilinato, será causal suficiente para exigir el desahucio del inmueble, así como la violación de cualquiera de las cláusulas en este Contrato. i) EL ARRENDATARIO, se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. j) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por el arrendatario. k) El presente contrato de arrendamiento puede darse por terminado por: 1) vencimiento del plazo vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito EL ARRENDADOR por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente al ARRENDATARIO se pongan fin al presente contrato de arrendamiento.

TERCERO: EL ARRENDATARIO, en su condición de Secretario de Estado en los



Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por EL ARRENDADOR, por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. CUARTO: ambos ARRENDADOR Y ARRENDATARIO ratifican los términos del presente contrato para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.


CARLOS ALBERTO MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS



DESPACHOS DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
ARRENDATARIO


DELMY OLIMPIA MEDINA SANDOVAL
ARRENDADOR